

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sustituyen los textos de los Arts. 16 y 8 de los DD.SS. N°s.003-82-PCM- y 026-82-PCM, respectivamente

DECRETO SUPREMO N° 063-90-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Décima Séptima Disposición General y Transitoria, ha ratificado al Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Protección del Derecho de Sindicación y Procedimiento para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública;

Que, resulta necesario armonizar lo establecido en el Artículo 16 y en el Artículo 8 de los Decretos Supremos N° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982 y 026-82-JUS de 11 de abril de 1982, respectivamente, con las normas del citado convenio Internacional; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase los textos de los Artículos 16 y 8 de los Decretos Supremos N°s. 003-82-PCM y 026-82-JUS, respectivamente, por los siguientes:

"Artículo 16.- La Junta Directiva representa a las organizaciones sindicales y tiene por objeto hacer cumplir los estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea su constitución, funcionamiento y atribuciones, serán determinados por lo estatutos.

La Junta Directiva será elegida en votación obligatoria y secreta de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Electoral y por los Estatutos".

"Artículo 8.- La Junta Directiva del Sindicato, tendrá un período máximo de gobierno de un año, la reelección de sus miembros se sujeta a sus normas estatutarias. La primera Junta Directiva podrá estar constituida por los mismos miembros que conformaron la Junta Directiva Profesional, siempre que ésta haya sido elegida en votación general, obligatoria y secreta de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Electoral y por los estatutos o que se efectúe una nueva elección bajo las mismas condiciones".

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Justicia; y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO LARCO COX
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

